

En espera de la respuesta a su Carta, me escrivo esta con fecha del anterior, en que a titulo de dar cumplimiento a las expuestas obligaciones y su empleo; y suponiendo sin embargo, haver yo tratado a el portador de dicha su Carta en terminos (asi se explica) inauditos y escandalosos; para con ultrase del mismo empleo, en que se ve contrariado, a insultarme e insultarme, sin el mas leve respeto ni miram^{to} a la authoridad de Tuez en que Dios me tiene puesto^{to} por medio de nuestros Monarcas que la Recibe inmediatamente del mismo Dios; y aun aporocar a esta Villa, y sus Vecinos con el mas orgulloso estilo, que podia dicar la arrogancia y su poderio, a quien por solo este Respeto, intimare su Rendicion a un Pueblo.

Como todo esto no puede sacarme de aquella tranquilidad, tan justa como devida, para atender a mis funciones y Tuez; tampoco puedo prescindir y manifestar a V. que aun permitiendo por un rato, pudiere haver terminos aviles para insultar aun Tuez: y q^d V. tuviere potestad para mandarme: no le havia dado yo motivo para sus insultos, en tomarme el corto espacio de medio dia escaso, afin de meditar lo que havia de hacer en justicia con vista de su Carta: por que si nuestros Monarcas, que como de lo dicho reciben inmediatamente su authoridad y Dios, y cuyas operaciones deben ser el norte fijo para gobernar en la administracion y D. expresam. no previenen; y mandan que aun que pretemos inmediatamente el debido obediencia, no paremos aponerlas inmediatamente en execucion si se descubre contener perjuicio a terceros; Quanto precision y necesidad me imponia la Recda administracion y D., para repararme y mirar, si havia de embiar presos como decia en su carta al Regidor de esta Villa y otros Vecinos a ella; quando no veia en la tal Carta mas razon para ello, que dar el nombre de Sumaria a lo obrado por una persona, que desde el instante mismo del Caso, se le oyo por publica voz de autor de la Tragica y violenta muerte dada al Toben Carlos Diaz y Isla, natural de esta Dha Villa; por que siendo que llevaban preso a su Padre sin otro motivo, que el estar vendiendo sus viñas; hecho no menor autorizado, que con una R. Carta executoria de S. M. y S. de su Real Chancilleria de Valladolid,

de verborosar
ciones que en
e contiene

en m. Provisión

mm

Ca

clama a impulso del natural afecto, que por que lo han de llevar
aun malechor, quando ningun delito havia cometido; y quando
otra parte si havia delito en su dicho, ^{el que} ~~facilidad~~ ~~tambien~~
~~prenderlo~~ ~~el mismo~~ ~~lo~~ llevando como llevaba consigo mu-
chenta armada de Fusiles y Bayonetas; amas se hizo arm-
a cavallo con Carabina, Pistolas, y Sable dicho Tuez; dixido todo este Atro-
contra la autoridad y la Superioridad, recopilada en la execu-
inclinada, que permitia y dava disposicion sobre el mencionado
de vendimia? y quando en este conjunto de circunstancias, ten-
ya tomado el medio seguro è indefectible de Representar el c-
a dicha Superioridad; en donde y no en otra parte se han de ~~tenen~~
los executores y acatadores que se viñen a desautorizar sus mand-
Y como podia yo prescindir de q. la llamada sumaria pudiere ser el m-
veloso ardor para cubrir su Crimen, culpando a los inocentes? ari-
trampas en el dia ^{prescindir} ~~puedo~~ ~~delas~~ Voces que ~~arresultraf~~ del publico
to, y prision, sin haver yo manifestado en publico sus Caras y
han venado de que lleva el fin, que puegan en prision los que devian
sarse, por redimir su besacion, desistieran de ello, y no se tratara
tal delito; ~~de que influye~~ ~~bastantemente~~ ^{te} la expecte que por vo-
conducidos quimo a sus Caras ha llevado ami noticia en Varon
dificultades y darle. El pare alas Provisiones y la Chancilleria
se dirijan en el particular y V. mismo lo insinua en su C-
hablando a mis Representaciones ala Superioridad

⁺ ni semejante modo
de pensar en punto
de jurisdiccion, y a ^{precision} ~~nuestras~~ ~~soberanos~~ a sobstener la authoridad judicial como
qualquiera atentado de usurpacion y jurisdiccion; como q.
falta y sumision y obediencia a ella se desquicia todo el or-
establecido por el mismo Dios para el arreglo, orden y
lidad de la Monarquia: y quando no obstante esto,
dare V. de parecer acerca de ~~los mandados~~ que contiene
asaver: Que si denas del dia de la fecha no le Remito los su-
nombrados anteriormente juntara las fuerzas necesarias
efecutar sus designios contra mi persona y Vecinos: Desde ab-
entonces por virtud de la Real Ordinaria Jurisdiccion q. le
mentre eservo Exorto a V. una y muchas veces: Ya nom-
Rey nuestro Señor le requiero, y mando, que por ningun
no ni medio se prepare a tocar en los terminos de mi su-

para tan indevidos deshonra, pena de ser Responsable de ⁵⁹ quantos
excesos ocurran anexultra de remesanae atentado; por que
estoy firmemente vuelto a sacrificarme por la observancia
de la ^a y las Leyes de nuestros Soberanos, que Dios que; sin
comprometarme en el particular a otro medio, ni partido, que
al conocimiento y decision de la Superioridad; que es el mas
facil y justificado, aparte de toda indevida preocupacion, que
positivamente decaerá en la administracion de Justicia

Tenalo V. así entendido como el que reservo su Car-
ta con copia autentica de esta como las anteriores para
su Caro
Dios que a V. m. a. La Puebla y Octubre 9. 1778

